



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/373/2019, de 12 de abril, por la que se convoca el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, y el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes, en régimen de interinidad, en este cuerpo en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición adicional novena apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que para ingresar en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes escénicas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

El artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que le sea de aplicación.

Con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración, expresadas en el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se amplía la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a las que debe atenderse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad.

Los procesos de elaboración de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de carácter ordinario están asociados a los procedimientos selectivos de ingreso en el correspondiente cuerpo.

Siendo éste el primer procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocado por esta Administración educativa, es necesario efectuar un proceso de baremación para la constitución de dichas listas tanto de

especialidades cuyo procedimiento selectivo de ingreso se convoca en la presente orden como de otras no incluidas en el mismo.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018

RESUELVO

Primero.– Objeto de la Orden.

El objeto de la presente orden es convocar el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, y el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en este cuerpo en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

TÍTULO I

Procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

Segundo.– Normas generales.

1. Número de plazas.

Se convoca procedimiento selectivo de ingreso para cubrir 5 plazas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación, aprobadas mediante el Acuerdo 64/2018, de 20 de diciembre de la Junta de Castilla y León por el que se amplía la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2018, siendo la distribución por especialidades de dichas plazas la siguiente:

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	PLAZAS
009	CLAVE	1
051	MUSICOLOGÍA	1
053	ÓRGANO	1
077	VIOLA	1
079	VIOLONCHELO	1

2. Procedimiento selectivo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el artículo 17.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula

el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

3. Lugar de realización de la fase de oposición.

Las pruebas selectivas de ingreso a las diferentes especialidades tendrán lugar en el Conservatorio Superior de Música de Salamanca, sito en la calle Lazarillo de Tormes, 54-70, 37005-Salamanca.

Tercero.– Requisitos de los aspirantes.

1. Requisitos generales.

Para ser admitido a la realización del procedimiento selectivo de ingreso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el Reglamento (UE) n.º 492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo al que opta.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- g) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que estén exentos del pago de la misma.
- h) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia, conforme a la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Requisitos específicos para aspirantes que no posean la nacionalidad española.

El participante que no posea la nacionalidad española, para ser admitido al procedimiento selectivo, además de los requisitos generales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano en la forma que establece el apartado octavo.

3. Fecha de referencia de los requisitos.

Los requisitos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o en su caso, durante la vigencia de las listas de interinidad y en el período de prestación de los servicios, salvo el conocimiento del castellano indicado en el apartado octavo.

Cuarto.– Solicitudes y documentación.

1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura como Documento 1, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Al cumplimentar dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el Anexo I.

Los aspirantes con discapacidad harán constar en la casilla correspondiente de la solicitud las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de participantes.

Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca y podrán presentarse, junto con la documentación indicada en el apartado cuarto.3 por alguno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial en el registro de la Consejería de Educación, ubicado en la Avenida del Real Valladolid s/n, 47014 Valladolid, en los registros de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de las demás dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El solicitante deberá imprimir y firmar la solicitud al objeto de ser presentada en los lugares antes indicados. Asimismo, adjuntará en el registro una copia de la misma que le será sellada como resguardo acreditativo de la presentación.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y, en su caso, la documentación complementaria fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el empleado de correos antes de que se proceda a su certificación.

- b) De forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto, en su caso, con la documentación indicada, que se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original. El aplicativo de tramitación electrónica, permite anexar sus documentos que los convertirá automáticamente a formato PDF, para posteriormente proceder a su firma.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como del documento que, en su caso, acompañe a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Si el aspirante presentara más de una solicitud de participación al procedimiento, se considerará válida la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente sello de registro electrónico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

2. Tasas.

Para poder participar en el procedimiento selectivo de ingreso, el participante deberá abonar, por cada solicitud, el importe en concepto de tasa por derecho de examen de 30,80 euros, salvo que esté exento del pago.

Para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se aplicará una bonificación del 50 por ciento, debiendo abonar 15,40 euros, siempre que la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017, menos el mínimo personal y familiar, del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.

Estará exento del pago de esta tasa:

- a) El participante con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) El participante miembro de familia numerosa que tenga reconocida tal condición, siempre que la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017, menos el mínimo personal y familiar del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.
- c) El participante víctima del terrorismo que revista esta condición, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

El participante que esté exento del pago de tasa deberá presentar el modelo 046 debidamente cumplimentado, señalando la casilla «Exención», debiendo adjuntar la documentación justificativa.

2.1. Cumplimentación del documento.

El pago de la tasa deberá hacerse utilizando el modelo 046, que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

El modelo 046 deberá generarse tantas veces como solicitudes se presenten, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El modelo consta de tres ejemplares debiéndose adjuntar a cada solicitud de admisión a las pruebas selectivas únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el número de registro completo del mismo (NRC).

2.2. Formas de pago.

- a) Pago presencial. Mediante ingreso abonando el importe consignado en el mismo en la «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- b) Pago con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera.
- c) Pago por vía telemática cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (<http://www.tributos.jcyl.es>).

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano al que se dirige, sin que en estos casos proceda la devolución de la misma.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

No procederá devolución de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

3. Documentación.

3.1. Lengua de los documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de una traducción oficial al castellano.

3.2. Documentos expedidos en el extranjero.

Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.

3.3. Documentación de carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, en el caso de que el participante expresamente se oponga a que la Consejería de Educación verifique los datos relativos a su identidad.
- b) Título exigido para el ingreso en el cuerpo al que opta o, en su defecto, certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

- c) El «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático salvo que acredite su exención, conforme a lo previsto en el apartado cuarto 3.4.

3.4. Acreditación de la exención del abono de la tasa.

- a) Participante con discapacidad.

El participante con discapacidad deberá justificar una discapacidad igual o superior al 33 por ciento acompañando a su solicitud de resolución o certificado expedido al efecto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas, así como por cualquiera de los cauces establecidos en el artículo 2 de Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad, salvo que la información obre en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León y el aspirante no haya formulado oposición expresa a su consulta en la solicitud.

- b) Miembro de familia numerosa.

El participante que sea miembro de familia numerosa y cumpla con los requisitos de renta establecidos anteriormente deberá justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud:

- 1.º Documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, salvo aquel cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y no conste oposición expresa a su verificación por la Consejería de Educación en la solicitud.
- 2.º Cumplimentación del Documento 2 para la comprobación de los datos relativos a la identidad y al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2017, del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar.
 - 2.º 1. En el caso de oposición expresa a la verificación de los datos de identidad, se deberá aportar el documento nacional de identidad o documento análogo respecto de todos los miembros de la unidad familiar.
 - 2.º 2. En el caso en que no conste autorización para comprobar los datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y en función de su situación:
 - 2.º 2.1. De haber presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017, impreso «Declaración – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo D-100), así como el

impreso «Documento de ingreso o devolución Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

De haberse presentado la misma mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso «Documento de ingreso o devolución confirmación del borrador de la declaración ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100) o documento acreditativo de la declaración presentada expedido por la Administración Tributaria.

En el caso de haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de forma telemática, el documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de ingreso o devolución (Modelo 100), validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.

En los casos anteriores en los que se haya presentado la declaración podrá aportar el «Certificado de la declaración anual del I.R.P.F. del ejercicio 2017» (denominado abreviadamente «Certificado de Renta 2017»), emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración, o en momento posterior.

2.º 2.2. En el caso de no estar obligado a presentar la declaración Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017 y no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificación de la Administración Tributaria que acredite el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar la declaración del Impuesto.
- Declaración responsable suscrita por el beneficiario de la prestación, relativa a los rendimientos netos del señalado ejercicio sujetos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

c) Participante con la condición de víctimas del terrorismo.

El participante que tenga la condición de víctima del terrorismo de acuerdo a la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, deberá justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud de alguno de los siguientes documentos:

- 1.º Resolución administrativa firme dictada por el órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
- 2.º Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- 3.º Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

4. Declaración responsable.

Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

5. Devolución de documentación.

Los interesados deberán manifestar no haber interpuesto recurso, por sí mismos o por sus representantes legales, para poder solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, del 1 al 15 de diciembre de 2019.

Sólo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la programación didáctica custodiado por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

7. Otras circunstancias.

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo anteriormente indicado en el apartado cuarto.6, se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

Quinto.– Admisión de aspirantes.

1. Listados provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (en adelante Dirección General de Recursos Humanos), dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos.

2. Plazo de alegaciones.

Mediante la resolución indicada en el punto 1 se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la

exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca y se presentarán preferentemente en la Dirección Provincial de Educación de Salamanca o en las oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Listados definitivos de admitidos y excluidos.

Resueltas las subsanaciones, alegaciones y aceptados en su caso los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando los listados definitivos de participantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en los listados definitivos de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4. Contenido de los listados.

Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: Apellidos y nombre, el documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de datos personales, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

5. Publicación.

Las resoluciones de los listados provisionales y definitivos de participantes se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, la parte dispositiva de la resolución por la que se aprueben los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Sexto.- Órganos de selección.

1. Clases.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la selección de los aspirantes será realizada por el tribunal nombrado al efecto.

El número de solicitantes condicionará el de tribunales que hayan de ser designados para juzgar la prueba que deban realizar los aspirantes. Siempre que fuera posible, se nombrará un tribunal único.

2. Composición de los tribunales.

El artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que la designación de los presidentes de los tribunales se realizará libremente por el órgano convocante. Asimismo dispone que los demás miembros serán designados por sorteo, con la excepción de aquellos cuerpos o especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

Este mismo artículo establece que, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas en los términos y con el alcance previsto en el artículo 8 del citado reglamento.

Debido al exiguo número de funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en activo en la Comunidad de Castilla y León se hace necesario disponer otra forma de designación además del sorteo, tal y como se especifica a continuación.

Los tribunales estarán integrados por cinco miembros:

- a) Un presidente, designado libremente por la Consejera de Educación, con carácter preferente, entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o en su caso, de los Cuerpos de Inspectores de Educación, Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Música.
- b) Cuatro vocales designados por sorteo de entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

En caso de que el número de titulares no permita la realización del sorteo, se podrán añadir a este sorteo Inspectores de Educación, Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Música.

Si finalmente no se pudieran formar tribunales por el procedimiento del sorteo, el Director General de Recursos Humanos, podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de los cuerpos docentes relacionados anteriormente que presten servicios en ésta u otras comunidades autónomas o funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado sexto.10 de esta convocatoria.

Para cada miembro titular del tribunal se designará, por igual procedimiento un miembro suplente.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinarán por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las distintas direcciones provinciales de educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Designación.

Los tribunales serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4. Participación en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en el apartado sexto puntos 5 y 6 así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo del proceso selectivo objeto de esta convocatoria dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el apartado sexto puntos 5 y 6, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la inspección médica de la dirección provincial de educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2018/2019.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la inspección médica de la dirección provincial de educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2018/2019.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la inspección médica de la dirección provincial de educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2018/2019.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2019.
- f) Los permisos por razón de matrimonio cuyas fechas de disfrute coincidan íntegramente con la fase de oposición de los procedimientos selectivos.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de enfermedad ocasional, justificada por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

Dicho escrito se presentará preferentemente, en los registros de las direcciones provinciales de educación, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de tribunal, si así hubiesen sido designados, los funcionarios que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a), e) y f) de este apartado.

5. Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de ingreso o acceso para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, que resolverá.

No obstante, los presidentes solicitarán a los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

6. Recusación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

7. Percepción de indemnizaciones.

Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría primera de las recogidas en el Anexo V del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, tendrán derecho en su caso al resto de indemnizaciones indicadas en dicho Decreto 252/1993, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en aquél.

8. Constitución.

Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva del tribunal y, en su caso, de la comisión de selección, a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Para la válida constitución del Tribunal se requerirá la asistencia, presencial o a distancia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia del presidente del correspondiente órgano de selección se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos, y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo, o en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y, en su caso, rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

No obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Recursos Humanos, quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

9. Funciones de los órganos de selección.

Corresponde a los tribunales las siguientes funciones:

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- b) La elaboración de los criterios de evaluación y penalización y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.
- c) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba de todas las especialidades, y en su caso, del material a aportar por los aspirantes, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- d) La calificación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.
- e) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las partes de la prueba de la fase de oposición.
- f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g) La declaración de los participantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- h) Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, especialmente los llamamientos y publicación de puntuaciones.

i) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.

j) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

10. Asesores y ayudantes.

Los Tribunales podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con este órgano mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éste les asigne. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos.

11. Procedimiento de actuación de los órganos de selección y principios de actuación.

El procedimiento de actuación del órgano de selección se ajustará en todo momento a lo que establece para los órganos colegiados la sección 3.^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Además, sus actuaciones se ajustarán en todo momento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el ejercicio de sus funciones, los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todo el proceso selectivo, garantizando el cumplimiento de los apartados de la convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo del procedimiento selectivo.

12. Medidas de adaptación para personas con discapacidad.

Los tribunales podrán adoptar las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún grado de discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes, pudiendo solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables se efectuarán de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, y consistirán, siempre que no desvirtúen el sentido de las pruebas en la puesta a disposición del aspirantes de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

13. Número máximo de plazas a cubrir.

En ningún caso los tribunales podrán declarar que han superado las fases de oposición y concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

14. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, sita en la calle Príncipe de Vergara 53/71, 37003 Salamanca.

Séptimo.– Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

1. Actuaciones previas de los tribunales. Criterios de valoración. Publicidad.

Los tribunales publicarán, con al menos una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, en la sede de actuación y en el Portal de Educación, todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del proceso selectivo, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas de la fase de oposición, que contemplarán, al menos, los epígrafes establecidos en el Anexo II de la presente orden. Asimismo publicarán las características específicas de la prueba práctica.

2. Comienzo.

La determinación exacta del comienzo de la prueba de la fase de oposición se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Dicha citación se realizará de manera conjunta para todos los aspirantes.

3. Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante su tribunal en llamamiento único. Los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el órgano de selección en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en el Portal de Educación y los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones. En ambos casos resultarán excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el citado órgano.

Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad o pasaporte en vigor. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el correspondiente tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Boletín Oficial de Castilla y León. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el órgano de selección en el local donde se esté celebrando la prueba con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de la misma. Asimismo y con carácter únicamente informativo serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.

4. Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «D», de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 29 de 12 de febrero de 2019).

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento, cada tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el procedimiento selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, el tribunal podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas, considerándose a todos los efectos como no presentado al proceso.

Contra las resoluciones de exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.– Pruebas de idiomas.

1. Exigencia de la prueba.

El participante de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o cooficial, deberá acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Estará exento de la realización de la prueba quien esté en posesión:

- a) Del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» o su equivalente (nivel B2).
- b) Del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas.
- c) Del título de licenciado en filología hispánica o románica u otros títulos homologados.

Asimismo, estará exento de la misma el participante que haya obtenido en España un título universitario oficial y el participante que hubiera superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad a partir del año 2000.

Publicados los listados provisionales de participantes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre.

3. Tribunal de valoración.

El tribunal encargado de elaborar y realizar esta prueba estará constituido por un presidente y cuatro vocales, titulares y suplentes, designados por el Director General de Recursos Humanos, entre funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria, y Catedráticos o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas preferentemente de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura y Español para extranjeros. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los miembros de este tribunal, con carácter general, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los casos de abstención y recusación.

4. Valoración.

En la prueba, el participante será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar la prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el lugar de examen la resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los participantes, comunicándoselo a la Dirección General de Recursos Humanos. A dicha resolución se dará publicidad, asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

Noveno.– Temarios.

Serán de aplicación los temarios establecidos en la Orden ECD/1752/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Catedráticos

de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza.

Décimo.– Fase de oposición.

1. Objeto de la prueba.

La fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

Asimismo, se valorará la exposición clara, ordenada y coherente de estos conocimientos, la precisión terminológica, la riqueza de léxico, la sintaxis fluida y sin incorrecciones y la debida corrección ortográfica en la escritura.

2. Pruebas de la fase de oposición.

a) Primera Prueba. Prueba de conocimientos específicos.

1.º Características de la Primera Prueba.

Esta primera prueba, tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente y se desarrollarán con las características y el orden que aparecen a continuación:

1.º 1. Parte B:

Desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

1.º 2. Parte A:

Prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica, el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten, así como la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será establecido por los tribunales y puesto en conocimiento de los aspirantes con carácter previo a la misma.

Conforme se dispone en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, al inicio de la parte A de la primera prueba los aspirantes entregarán al tribunal la documentación que acredite la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas a que se refiere el artículo 17 del citado Reglamento, que vendrá dada por el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del Título de Doctor.
- Estar en posesión del Reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados.
- Estar en posesión del Título oficial de Master universitario o del Título de Máster en enseñanzas artísticas que incluyan módulos o asignaturas relacionadas con la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. A los solos efectos de comprobar este último extremo, se presentará, junto con el título, certificación académica personal con los módulos o asignaturas superados en el máster.

Para esta acreditación en ningún caso se tendrá en cuenta el Master requerido para el ingreso en cualquiera de los cuerpos de funcionarios docentes.

Los aspirantes que no acrediten la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas no podrán ser calificados ni podrán continuar en el procedimiento selectivo, perdiendo todos los derechos derivados del mismo.

Las pruebas prácticas de las diferentes especialidades objeto de la presente convocatoria se ajustarán a las características que se establecen en el Anexo III. Los ejercicios escritos contenidos en dichas pruebas serán objeto de lectura ante el tribunal.

En el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta orden, se publicarán los repertorios de autores y obras que han de ser establecidos por la Administración Educativa para las distintas especialidades, mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

2.º Calificación de la Primera Prueba.

Los tribunales, garantizando el anonimato de los aspirantes en el ejercicio escrito de la parte B, corregirán y calificarán esta prueba de cero a diez puntos.

Los tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para su lectura, que se llevará a cabo de acuerdo con el orden de actuación establecido en el apartado séptimo.3. Los tribunales podrán determinar qué partes de la prueba serán objeto de lectura, atendiendo a las peculiaridades de cada una de las especialidades objeto de oposición así como al contenido y estructura de la parte práctica.

La parte A de esta prueba se calificará con un máximo de 7 puntos y la parte B se calificará con un máximo de 3 puntos.

Para la superación de esta prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, en cada una de las partes, igual al 25% de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en el Portal de Educación, la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos desglosando la asignada a cada una de las partes, con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda Prueba.

Una vez publicadas las calificaciones de la prueba, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca. Las reclamaciones serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado decimosegundo.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, notificándose al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.º Presentación de documentación para aspirantes que han superado la Primera Prueba.

Aquellos aspirantes que hayan superado la Primera Prueba dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de las puntuaciones, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar ante dicho tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, en formato papel, dos ejemplares de la programación didáctica a que se hace referencia en la segunda prueba. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo.

Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

b) Segunda Prueba. Prueba de aptitud pedagógica.

1.º Características de la Segunda Prueba.

Esta segunda prueba tiene como objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica, en adelante guía docente, y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

1.º 1. Presentación y defensa de la guía docente.

El aspirante defenderá, en el momento que establezca el tribunal, la guía docente presentada conforme se dispone en la presente orden.

La guía docente hará referencia a un curso de una asignatura atribuida a la especialidad por la que se participa del plan de estudios de las enseñanzas superiores de música vigente en la Comunidad de Castilla y León.

En la guía docente se especificarán, al menos, las competencias, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad.

En el índice de dicha guía docente deberán figurar, al menos, 10 unidades didácticas que deberán estar secuenciadas y numeradas.

Las características formales y específicas de la guía docente deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo IV.

1.º 2. Elaboración y exposición de una unidad didáctica.

La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la guía docente presentada por el aspirante, o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia guía docente. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso de las enseñanzas superiores de música y deberá concretar, de acuerdo con el plan de estudios oficial vigente en la Comunidad de Castilla y León, las competencias y resultados de aprendizaje que se pretenden con ellas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.

2.º Realización de la Segunda Prueba.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, no estando permitida ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia no podrán utilizarse en esta parte de la prueba, materiales o dispositivos que permitan tal conexión (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.). El incumplimiento de esta previsión se considerará un acto fraudulento y determinará la exclusión del procedimiento.

Durante la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá mostrar al tribunal el material auxiliar en soporte papel que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como utilizar un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la defensa oral de la guía docente, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal. El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la guía

docente presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.

Para apoyar la exposición de la unidad didáctica, en la parte correspondiente a las actividades de enseñanza aprendizaje que se proponen para su uso en el aula, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

3.º Calificación de la Segunda Prueba.

Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en el Portal de Educación, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

3. Calificación de la fase de oposición.

El tribunal calificará cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición de 0 a 10 puntos siendo necesario para su superación obtener una puntuación igual o superior a 5 puntos.

En aquellos ejercicios que no sean objeto de lectura, los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar su corrección sin que se conozca la identidad de los aspirantes, conforme se detalla en el Anexo V de esta orden. El tribunal excluirá del proceso selectivo a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

En cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada opositor y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal.

La puntuación de cada parte se hará pública en el lugar de realización de las pruebas. Asimismo y con carácter únicamente informativo se publicará, en la misma fecha, en el

Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.

Contra las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de la fase de oposición, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación ante el tribunal en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones deberán ser comunicadas por fax al número que al efecto indique el tribunal, sin perjuicio de su presentación en los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las reclamaciones serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado decimosegundo.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, notificándose al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Funcionarios de Organismos Internacionales.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

Decimoprimer.– Fase de concurso.

1. Justificación de los méritos.

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso los aspirantes aportarán la documentación justificativa indicada en el baremo que aparece como Anexo VI.

Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto.6.

Los participantes asimismo aportarán el modelo de relación numerada de dicha documentación debidamente cumplimentado que figura como Documento 3 de esta resolución.

2. Simplificación documental.

No obstante, a efectos de simplificación documental, quienes de conformidad con el apartado decimonoveno participen en el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas no deberán aportar la documentación justificativa de los méritos alegados en la fase de concurso del procedimiento selectivo de ingreso, en caso de superar la fase de oposición.

No obstante, para acreditar las actividades incluidas en los apartados 3.1 y 3.2 del anexo VI se podrá aportar certificación genérica del Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose todos los méritos que incorpore la misma. En el caso en que las actividades de formación y perfeccionamiento estén inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León se deberá aportar la mencionada certificación cuando en la solicitud conste oposición expresa para que la Consejería de Educación verifique las mencionadas actividades. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

3. Plazo para la fase de concurso.

El plazo de presentación de la documentación para la fase de concurso será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del listado de aspirantes que hayan superado la fase de oposición indicado en el apartado decimosegundo.2.

Independientemente de la fecha en que sea presentada ante la comisión de valoración de méritos la correspondiente documentación acreditativa de los méritos, únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente que hayan sido perfeccionados hasta el de finalización del plazo de presentación de solicitudes señalado en el apartado cuarto.6.

4. Comisión de valoración de méritos.

Al amparo de artículo 6.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la valoración de méritos del baremo publicado en el Anexo VI de la presente orden de convocatoria será llevada a cabo por una comisión de valoración de méritos, integrada por funcionarios de carrera de cuerpos docentes de igual o superior nivel que el de catedráticos y designada mediante resolución por la Dirección General de Recursos Humanos. Dicha comisión realizará la valoración de méritos en nombre de los tribunales, aportando a los mismos las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes.

La sede de la comisión de valoración de méritos estará en la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.

La comisión de valoración de méritos levantará actas de todas las actuaciones realizadas y añadirá estos documentos al expediente.

La comisión de valoración de méritos podrá proponer, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos. Los asesores se limitarán al

ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Los miembros de la comisión de valoración de méritos que actúen en estas pruebas selectivas, así como los asesores especialistas y ayudantes incorporados, en su caso, a los trabajos de dicha comisión, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan.

5. Calificación de la fase de concurso.

Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.1 y 3.4 del baremo establecido en el Anexo VI la comisión de valoración tendrá en cuenta las disposiciones complementarias contempladas en mismo.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

La puntuación obtenida por la valoración provisional de méritos de la fase de concurso de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición se hará pública en la sede de los órganos de selección y en los tablones de anuncios del resto de las direcciones provinciales de educación, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, estableciéndose un plazo para subsanar los documentos presentados y efectuar alegaciones. Asimismo y con carácter únicamente informativo será objeto de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado decimosegundo.4.

Decimosegundo.– Superación de las fases de oposición y concurso.

1. Seleccionados.

Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, habiendo superado todas y cada una de las partes de la prueba, y una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o inferior que el número total de plazas convocadas.

Para la obtención de la puntuación global de estas fases los tribunales ponderarán las puntuaciones de las fases de oposición y concurso correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y un tercio a la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

2. Listado.

Los tribunales elaborarán una lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

Los tribunales solo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas por especialidad.

Los tribunales elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Recursos Humanos. Dichos aspirantes figurarán ordenados en orden decreciente de puntuación global.

3. Empates.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar el orden de los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria diseñada por el tribunal, que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor. Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y, en la misma fecha, la citación será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

4. Publicación.

El tribunal expondrá la lista indicada en el apartado decimosegundo.2 en el tablón de anuncios de su sede y en el del resto de las direcciones provinciales de educación en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo y con carácter únicamente informativo será objeto de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

Contra este listado los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Un ejemplar de la misma se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.

Decimotercero.– Actuaciones a realizar por los seleccionados.

1. Aportación de documentación.

En la resolución indicada en el apartado decimosegundo.2 se establecerá el plazo y la documentación que deberán aportar en la Dirección Provincial de Educación de

Salamanca, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los aspirantes seleccionados.

Asimismo, en ese mismo plazo se podrá solicitar el aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas.

2. Efectos por la falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos generales o específicos, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

3. Opción de percepción de remuneraciones.

Los seleccionados que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de Salamanca.

Decimocuarto.– Nombramiento de funcionarios en prácticas.

1. Nombramiento y destino.

Mediante orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas, debiendo realizarlas en el Conservatorio Superior de Música de Castilla y León.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

Quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en el supuesto de exención de la fase de prácticas y en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, y si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitan dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tutor lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través del Director General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el opositor podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

2. Régimen jurídico.

Desde la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Decimoquinto.– Fase de prácticas.

1. Finalidad y duración.

Los aspirantes así seleccionados deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia. Su duración, con carácter general de seis meses de actividad docente que comenzará con el inicio del curso escolar 2019/2020.

2. Regulación.

La fase de prácticas será regulada por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Renuncias a la fase de prácticas.

Los aspirantes que superasen las fases de oposición y concurso en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes convocatorias. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

4. Aplazamiento de la fase de prácticas.

Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo conforme se indica en el punto 3 de este apartado. El aplazamiento que en su caso se pueda conceder, será único y por el plazo máximo de un año.

Estos aspirantes serán nombrados funcionarios de carrera el 1 de septiembre del siguiente curso escolar, una vez finalizada la fase de prácticas con la valoración de aptos.

5. Comisión calificadora.

En la Dirección Provincial de Educación de Salamanca se creará una comisión calificadora de la fase de prácticas que programará las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

Asimismo, esta comisión será la encargada, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en términos de «apto» o «no apto».

El funcionario en prácticas será tutelado, en esta fase, por un funcionario designado por la comisión calificadora correspondiente.

6. No superación de la fase de prácticas.

Aquellos funcionarios en prácticas que no superen la fase de prácticas podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de esta fase por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como «no apto». En el caso de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su cuerpo y especialidad.

Quienes no se incorporen o no superen este segundo período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante orden motivada de la Consejería de Educación.

Decimosexto.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Aprobación del expediente.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante orden publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, remitiéndola al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos de uno de septiembre del curso escolar siguiente a aquél en el que finalice, con la valoración de apto, la fase de prácticas.

2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

3. Obtención del primer destino definitivo.

Los aspirantes seleccionados que sean nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo para el que hayan sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en el Conservatorio Superior de Música de Castilla y León, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme todo ello con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006.

A los aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo, pero que en la calificación de la fase de prácticas su valoración sea de «no apto», les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados, previa autorización de la repetición de la fase de prácticas.

TÍTULO II

Procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

Decimoséptimo.– Objeto.

1. Especialidades a baremar.

Es objeto del presente Título regular el proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad a puestos docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en las siguientes especialidades: Clave, Musicología, Órgano, Viola y Violonchelo.

La solicitud de participación en el procedimiento selectivo de ingreso para un determinado cuerpo y especialidad implica la solicitud de incorporación a la lista de baremación de aspirantes de la misma, salvo indicación expresa en contrario, consignada al efecto en la casilla correspondiente en la solicitud.

2. Configuración de las listas.

Las listas de aspirantes a interinidad estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, una vez valorados sus méritos con arreglo al baremo establecido en el Anexo VII.

Decimoctavo.– Aspirantes.

1. Requisitos generales.

Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en las especialidades señaladas en el apartado anterior, los aspirantes que además de reunir los requisitos generales establecidos en el apartado tercero.1 se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición.

2. Requisitos específicos.

Así mismo deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el Anexo VIII. En el caso que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentar la correspondiente acreditación de la homologación del citado título.

b) Asimismo, los aspirantes deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1.º Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos de la especialidad solicitada en el Conservatorio Superior

de Castilla y León, con asignación del número de registro de personal e informe del Director del centro.

- 2.º Haber superado la prueba práctica de la fase de oposición del ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas por la oportuna especialidad o la prueba práctica realizada al efecto de la constitución de listas extraordinarias de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocadas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

El cumplimiento de los requisitos de haberse presentado a la realización de la primera prueba de la fase de oposición y de la superación de las pruebas indicadas en el apartado b).2.º serán considerados de oficio por esta Administración únicamente respecto al procedimiento selectivo de ingreso convocado por esta orden.

Decimonoveno.– Documentación específica.

Además de la documentación indicada en el apartado cuarto.3, el aspirante deberá presentar la relación numerada de la documentación aportada para la valoración de méritos, conforme al modelo del Documento 4 debidamente cumplimentado, acompañado de la documentación justificativa de los méritos alegados.

No obstante, para acreditar las actividades incluidas en el apartado C-2 a) y b) del Anexo VII se podrá aportar certificación genérica del Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose todos los méritos que incorpore la misma. En el caso en que las actividades de formación y perfeccionamiento estén inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León se deberá aportar la mencionada certificación cuando en la solicitud conste oposición expresa para que la Consejería de Educación verifique las mencionadas actividades. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes y en el señalado para la correspondiente subsanación.

El interesado podrá solicitar la devolución de la documentación original, siendo de aplicación al efecto, lo dispuesto en el apartado cuarto.5.

Vigésimo.– Comisión de baremación.

1. Composición y constitución.

En la Dirección Provincial de Educación de Salamanca se constituirá una comisión de baremación nombrada por el Director General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

- a) Tres empleados públicos de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.
- b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Un representante de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

La propuesta de nombramiento de los miembros señalados en las letras a) y b) se realizará por el titular de La Dirección Provincial de Educación, y el indicado en la letra c) por la correspondiente organización sindical. Por el mismo procedimiento se nombrarán a los miembros suplentes. Los miembros titulares y suplentes podrán actuar de forma simultánea.

Las comisiones de baremación deberán constituirse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución.

2. Colaboradores.

Las comisiones podrán ser asistidas por colaboradores, que serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas.

La comprobación de los requisitos de los participantes y la valoración de los apartados A) (experiencia docente previa) y B) (puntuación de oposición) del baremo se llevará a efecto preferentemente por los colaboradores designados en nombre de la comisión de baremación, aportando a la misma los resultados que obtenga.

3. Régimen de funcionamiento.

El régimen de funcionamiento de las comisiones de baremación se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siéndoles de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes.
- c) Solicitar la subsanación de los documentos.
- d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.
- e) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

Todos ellos, tanto los miembros de las comisiones de baremación como los colaboradores tendrán derecho, en su caso, a las compensaciones horarias oportunas establecidas en el artículo 8 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

4. Sede.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación tendrán su sede en la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.

Vigesimoprimer.– Listados de participantes, listados de subsanaciones, listados provisionales y definitivos de baremación.

1. Listado provisional de participantes y de subsanaciones.

Una vez comprobada la documentación aportada por los aspirantes por la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, la Dirección General de Recursos Humanos, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de participantes en el proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, indicando en su caso la causa de exclusión, así como una relación de subsanaciones a realizar por los participantes.

2. Listados de baremación provisionales.

Concluidos los procesos de baremación, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la comisión de baremación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación, publicando además, la relación de las subsanaciones efectuadas.

3. Alegaciones.

La resolución indicada en el punto anterior establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones, que deberán ser dirigidas al titular de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado cuarto.1.

4. Listado de baremación definitivo.

Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad, así como los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

5. Contenido de los listados.

Tanto los listados de participantes como los listados de baremación provisionales y los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos, nombre, documento nacional de identidad o análogo para los aspirante de nacionalidad distinta a la española en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, especialidades, puntuación así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

6. Publicación y publicidad.

Las resoluciones indicadas anteriormente se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 32 78 50).

Vigesimalsegundo.– Vigencia y aplicación de los listados.

Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades convocadas en el proceso selectivo quedarán sin efecto las actuales listas vigentes de dichas especialidades.

En las especialidades en las que las listas resulten insuficientes podrán realizarse convocatorias regionales extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad.

Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista de la especialidad que corresponda, ordenados según la fecha de la convocatoria y la puntuación obtenida en la misma, continuando vigentes hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general que implique su derogación.

Vigesimaltercero.– Desarrollo normativo.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 12 de abril de 2019.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

ANEXO I**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD**

Los datos deberán cumplimentarse preferentemente por ordenador. En caso de realizarlo manualmente, deberá consignar los datos en letras mayúsculas de manera legible en todos los ejemplares, evitando correcciones, enmiendas y tachaduras que podrían impedir su tramitación.

1.- DATOS PERSONALES.

Deben hacerse constar todos los datos personales requeridos en el impreso de forma clara y legible.

2.- DATOS DE LA CONVOCATORIA:

- a) CÓDIGO DEL **CUERPO** Y SU DENOMINACIÓN: 0593. CATEDRÁTICOS DE MUSICA Y ARTES ESCÉNICAS.
- b) Especialidad. Indicar el código y la denominación correspondiente:

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
009	CLAVE
051	MUSICOLOGÍA
053	ÓRGANO
077	VIOLA
079	VIOLONCHELO

- c) FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Consignar la fecha de publicación de la Orden de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- d) PROVINCIA DE EXAMEN: Figura por defecto. Salamanca.
- e) En el TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO en la convocatoria: Indique en nivel académico de la titulación, conforme a los establecido en el apartado tercero.1.h) de la convocatoria.
- f) DENOMINACIÓN DEL TÍTULO que aporta: Indicar la denominación específica del título aportado, tal y como conste en el mismo.
- g) PRUEBA DE CASTELLANO: Solo deben marcar esta casilla los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o cooficial, y que no estén exentos de la realización de la prueba de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo.1 de la convocatoria.
- h) DISCAPACIDAD ACREDITADA DE MÁS DEL 33%: En caso de realizar una petición concreta de adaptación, debe señalar en el recuadro sus necesidades específicas. Podrá adjuntar una hoja aparte si estas adaptaciones no pudieran recogerse en la casilla «Adaptación».

- i) **ABONO DE TASAS:** Debe efectuar el pago de la tasa utilizando el **modelo 046** conforme a lo indicado en la convocatoria que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

No se admitirá el pago mediante transferencia o giro postal.
--

La falta de pago o de justificación supone la exclusión del aspirante.
--

En el caso de exención de la tasa por familia numerosa, el participante deberá además cumplimentar el documento II que supone otorgar autorización a la Consejería de Educación para recabar los datos tributarios del nivel de renta de la unidad familiar del IRPF del ejercicio 2017. En el supuesto de no cumplimentar dicho anexo, deberá presentar necesariamente la documentación indicada en el apartado cuarto.3.4.b) de la convocatoria.

3.- DATOS PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

El aspirante señalará, marcando la opción correspondiente, si desea o no formar parte de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas de la Comunidad de Castilla y León. (Código 0593).

En caso afirmativo, indicar el código de la especialidad (ver datos de la convocatoria) y la titulación de las contempladas en el Anexo VIII que le habilita para acceder a dicho listado.

4.- DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

Se declara expresamente la veracidad de los datos de la solicitud, la documentación y el cumplimiento de los requisitos, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos, o la veracidad de la documentación aportada.

Declara bajo su responsabilidad, a efectos de ser nombrado funcionario del cuerpo al que opta, que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y que no se haya inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal. En caso de no tener nacionalidad española, declara que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria o condena penal en su estado de origen que impida el acceso a la función pública.

Además, La Consejería de Educación recabará por medios electrónicos, los datos de identificación personal, y si procede, la condición de discapacidad y de familia numerosa, salvo que señale su oposición. Si se opone a la consulta de estos datos, o si la condición de discapacidad o de familia numerosa que alega no ha sido reconocida en la Comunidad de Castilla y León, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente, en los términos y plazos previstos en la convocatoria.

ANEXO II**CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

De acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la convocatoria, los criterios de valoración que los tribunales establezcan para las pruebas de la fase de oposición contemplarán al menos los siguientes aspectos:

- Indicadores y/o criterios de valoración.
- Puntuación máxima asignada a cada uno de ellos.
- Criterios relacionados con la claridad y corrección ortográfica y gramatical.

En relación con cada una de las pruebas, los criterios de valoración de cada una de las pruebas se referirán, al menos, a los siguientes aspectos:

PRIMERA PRUEBA. Prueba de conocimientos específicos.*Parte B. Desarrollo por escrito de un tema.*

- Estructura y organización de los contenidos.
- Conocimiento científico del tema.
- Aspectos formales: presentación, orden y redacción.

Parte A. Prueba de carácter práctico.

- Dominio de las habilidades técnicas de la especialidad.
- Resultados obtenidos.
- En las especialidades que incluyan una clase práctica, adaptación a las características del alumno y adecuada solución a las situaciones que se pudieran plantear en su impartición.

SEGUNDA PRUEBA. Prueba de aptitud pedagógica.*A) Defensa de la guía docente.*

- Justificación y contextualización.
- Contenido: Elementos integrantes de la guía docente.
- Adecuación a los aspectos formales y de contenido establecidos en la convocatoria.
- Exposición y defensa.

B) Exposición de la unidad didáctica.

- Justificación y contextualización.
- Contenido.
- Exposición y defensa.

ANEXO III**CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO****ESPECIALIDAD CLAVE**

- 1.– Interpretación de un programa consistente en:
 - a.– Interpretación de una de las Toccatas de Johann Sebastian Bach, BWV 910 a BWV 916.
 - b.– Interpretación de una obra de Johann Sebastian Bach a escoger entre las siguientes: Partita IV en Re Mayor, BWV 828; Partita V en Sol Mayor, BWV 829; Partita VI en mi menor, BWV 830; Obertura Francesa en si menor, BWV 831; Fantasia Cromática y Fuga en re menor, BWV 903; Concierto Italiano en Fa Mayor, BWV 971.
 - c.– Interpretación de dos Preludios y Fugas, a elección del aspirante, de entre los incluidos en las dos colecciones de El Clave bien Temperado, BWV 846 a BWV 869.
 - d.– Interpretación de las obras presentadas en dos de los apartados de un programa, elegido por el aspirante, en el que se incluyan los estilos y escuelas siguientes:
 - d1.– Una obra del repertorio ibérico de los siglos XVI al XVII.
 - d2.– Dos obras a elegir de los siguientes subgrupos:
 - d2a.– Una Toccata entre las de Girolamo Frescobaldi, Michelangelo Rossi o Johann Jakob Froberger.
 - d2b.– Una colección de Partitas de Girolamo Frescobaldi o una Suite de Johann Jakob Froberger.
 - d3.– Una obra a elegir entre las de Jan Pieterszoon Sweelinck, Samuel Scheidt o alguno de los representantes de la escuela virginalística inglesa.
 - d4.– Tres obras de la escuela clavecinística francesa, siendo una de cada uno de los subgrupos que se relacionan.
 - d4a.– Un Prélude non mesuré a elegir entre los de Louis Couperin o Jean Henry d'Anglebert.
 - d4b.– Una obra a elegir entre las de François Couperin (excepto L'Art de toucher le Clavecin) y las de Jean-Philippe Rameau (excepto las incluidas en el Premier Livre de Pièces de Clavecin. 1706).
 - d4c.– Una obra a elegir entre las de Jacques Duphy, Jean-Baptiste Forqueray, Joseph Nicolas Pancrace Royer o Claude Balbastre.
 - d5.– Una obra de Carl Philipp Emmanuel Bach o Wilhelm Friedemann Bach.
 - d6.– Dos Sonatas a elegir entre las de Domenico Scarlatti o Antonio Soler.

De este último apartado una de las obras a interpretar será a elección del aspirante y la otra por sorteo entre las restantes.

2.– Improvisación de un Bajo Continuo sobre un movimiento de Sonata, con instrumento solista o canto, propuesto por el tribunal.

Los aspirantes dispondrán de cinco minutos para su estudio y preparación, sin posibilidad de tocarlo previamente.

3.– Análisis por escrito de una composición para clave en el que se incluya su ubicación cronológica, estilística, formal y todos aquellos aspectos inherentes a su textura y al instrumento al que va destinada. Asimismo se expondrán aquellos elementos de carácter técnico objeto de aplicación para la interpretación de la obra, exponiendo las alternativas metodológicas para su enseñanza.

Los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos, como máximo, para su exposición ante el tribunal.

4.– Impartición de una clase práctica de la enseñanza superior a propuesta del tribunal.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO**ESPECIALIDAD: MUSICOLOGÍA**

1. A cada uno de los llamamientos los aspirantes deberán acudir provistos de uno de los siguientes documentos: DNI, pasaporte o permiso de conducir.
2. Se utilizará para las partes escritas papel sellado aportado por el tribunal.
3. Los ejercicios deberán entregarse escritos en bolígrafo azul o negro.
4. En los ejercicios de la prueba de carácter práctico, la utilización incorrecta de las reglas ortográficas, morfosintácticas y léxicas se penalizará con un 10% de la calificación total asignada a cada ejercicio.
5. El mismo día de realización de la Parte B (desarrollo por escrito de un tema), se iniciará la prueba de carácter práctico con el ejercicio n.º 3: «Realización por escrito, durante tres horas, de la transcripción a notación moderna y análisis de una obra musical anterior al clasicismo, o fragmento de ella, propuesta por el tribunal».
6. Para la defensa de la guía docente ante el tribunal se podrá utilizar una copia (en papel o PowerPoint) aportada por el aspirante.
7. Aquellas guías docentes que no se ajusten a los aspectos formales y específicos establecidos en el Anexo IV de la orden de convocatoria serán calificadas con cero puntos.
8. Aquellos aspirantes que, por no ajustarse sus guías docentes a los aspectos formales y específicos establecidos en el Anexo IV de la convocatoria, hayan obtenido un cero en dicha guía, elegirán el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.
9. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares, salvo para la defensa de la guía docente, en los términos establecidos en el apartado décimo. 2. b) de la convocatoria.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO**ESPECIALIDAD ÓRGANO**

1.– Interpretación de un programa consistente en:

- a.– Interpretación de un preludio coral de Johann Sebastian Bach a elegir entre los siguientes: Klavierübung III, BWV 669, 670, 671, 676, 678, 680, 682, 684, 686 y 688, o Leipziger Handschrift, BWV 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663 y 664.
- b.– Interpretación de una obra de Johann Sebastian Bach a escoger entre las siguientes: Toccata y Fuga en Fa Mayor, BWV 540; Fantasía y Fuga en sol menor, BWV 542; Preludio y Fuga en mi menor, BWV 548; Toccata, Adagio y Fuga en Do Mayor, BWV 564; Passacaglia en do menor, BWV 582.
- c.– Interpretación de uno de los tres Corales de César Franck, a elección del aspirante.
- d.– Interpretación de dos obras de un repertorio de cuatro, presentadas por el aspirante, en el que se incluyan los estilos y escuelas siguientes:
 - d1.– Una obra del repertorio ibérico de los siglos XVI al XVIII.
 - d2.– Una obra de la escuela italiana del siglo XVII de Girolamo Frescobaldi, Claudio Merulo o Michelangelo Rossi.
 - d3.– Una obra de la escuela alemana del norte del siglo XVII de Dieterich Buxtehude, Nikolaus Bruhns o Vincent Lübeck.
 - d4.– Una obra del repertorio para órgano del siglo XX (a partir de 1930).

De este último apartado una de las obras a interpretar será a elección del aspirante y la otra por sorteo.

2.– Improvisación de un Bajo Continuo sobre un movimiento de Sonata, con instrumento solista o canto, propuesto por el tribunal.

Los aspirantes dispondrán de cinco minutos para su estudio y preparación, sin posibilidad de tocarlo previamente.

3.– Análisis por escrito de una composición para órgano en el que se incluya su ubicación cronológica, estilística, formal y todos aquellos aspectos inherentes a su textura y al instrumento al que va destinada. Asimismo se expondrán aquellos elementos de carácter técnico objeto de aplicación para la interpretación de la obra, exponiendo las alternativas metodológicas para su enseñanza.

Los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de tres horas para la realización del análisis y de treinta minutos, como máximo, para su exposición ante el tribunal.

4.– Impartición de una clase práctica de la enseñanza superior a propuesta del tribunal.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**ESPECIALIDAD VIOLA**

1.– Interpretación de un programa consistente en:

- a.– Interpretación de una Sonata o Partita para violín solo, BWV 1001-1006, o una de las Suites para violonchelo solo, BWV 1007-1012, de Johann Sebastian Bach, a escoger por el aspirante.
- b.– Interpretación de un concierto para viola y orquesta, a escoger por el aspirante, entre los de Béla Bartók, Paul Hindemith, William Walton, Alfred Schnittke o Krzysztof Penderecki.
- c.– Dos obras, de un repertorio de cinco presentadas por el aspirante y de estilos o épocas diferentes (una de ellas una sonata con piano).

De este último apartado una de las obras a interpretar será a elección del aspirante y la otra por sorteo.

Todas las obras se presentarán completas.

2.– Repentización de una pieza o fragmento para el instrumento propuesto por el tribunal.

3.– Análisis por escrito de una composición o fragmento, del repertorio de la especialidad, propuesto por el tribunal, en el que se incluyan los aspectos formales, estilísticos e interpretativos y todos aquellos elementos de carácter técnico que puedan ser susceptibles de ser aplicados en la impartición de la docencia con el alumno (arcos, fraseo, dinámica, tipos de ataques, así como digitación). En el análisis se deberán exponer aquellas propuestas metodológicas que el aspirante considere relevantes para su enseñanza, así como el establecimiento de los criterios para la evaluación del alumno.

4.– Impartición de una clase práctica de la enseñanza superior a propuesta del tribunal.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO**ESPECIALIDAD VIOLONCHELO**

1.– Interpretación de un programa consistente en:

- a.– Interpretación de una de las Seis Suites para violonchelo de Johann Sebastian Bach, BWV 1007-1012, a escoger por el aspirante.
- b.– Interpretación de una obra para violonchelo y orquesta a escoger entre las siguientes: Concierto n.º 2 en Re mayor, Hob VIIb/2, Op.101, de Joseph Haydn; Concierto en la menor, Op.129, de Robert Schumann; Variaciones sobre un tema rococó, Op. 33, de Peter Tchaikowsky; Concierto en si menor, Op. 104, de Antonin Dvorak; Concierto n.º1 en Mi bemol mayor, Op. 107, de Dimitri Shostakovich.
- c.– Dos obras, de un repertorio de cinco presentadas por el aspirante y de estilos o épocas diferentes (una de ellas una sonata con piano).

De este último apartado una de las obras a interpretar será a elección del aspirante y la otra por sorteo.

Todas las obras se presentarán completas.

2.– Repentización de una pieza o fragmento para el instrumento propuesto por el tribunal.

3.– Análisis por escrito de una composición, o fragmento, del repertorio de la especialidad propuesto por el tribunal, en el que se incluyan los aspectos formales, estilísticos e interpretativos y todos aquellos elementos de carácter técnico que puedan ser susceptibles de ser aplicados en la impartición de la docencia con el alumno (arcos, fraseo, dinámica, tipos de ataques, así como digitación). En el análisis se deberán exponer aquellas propuestas metodológicas que el aspirante considere relevantes para su enseñanza, así como el establecimiento de los criterios necesarios para la evaluación del alumno.

4.– Impartición de una clase práctica de la enseñanza superior a propuesta del tribunal.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos.

ANEXO IV**CARACTERÍSTICAS DE LA GUÍA DOCENTE**

El término «guía docente» equivale, para las enseñanzas artísticas superiores, al término «programación didáctica» al que se refiere el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

La guía docente tendrá carácter personal y deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante.

I. ASPECTOS FORMALES.

- La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 60 folios por una cara, excluidos el índice, la portada, así como los anexos y material de apoyo.
- Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, con margen superior de 3 cm, inferior de 2 cm, izquierdo de 3 cm y derecho de 2 cm, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.
- Constará de un mínimo de 10 unidades didácticas y un máximo de 20, que deberán ir numeradas y secuenciadas en el índice de la guía.
- Contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y la especialidad a la que se opta.
- Incluirá un índice, en hoja separada, donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta.

II. CONTENIDO MÍNIMO.

La guía docente se corresponderá con un curso escolar de una asignatura de las enseñanzas superiores de música sobre la que la especialidad por la que participa el aspirante tenga competencia docente, y deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Una introducción a la asignatura, que incluya datos de identificación de la misma, los objetivos generales y su contribución al perfil profesional de la titulación.
- La asignación de competencias.
- Contenidos, secuenciación y temporalización.
- Configuración temporal de la asignatura: Oferta semestral o anual y, en su caso, agrupamientos del tiempo lectivo.
- Distribución de las horas correspondientes a clases lectivas, horas de estudio, seminarios, audiciones, recitales, realización de exámenes y pruebas de evaluación.
- Evaluación: Procedimientos y criterios de evaluación y calificación.



- Metodología, con referencia expresa al uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Bibliografía.

Las unidades didácticas se corresponderán con contenidos o repertorios de la asignatura susceptibles de ser impartidos en el aula durante, al menos una sesión lectiva. Harán referencia a un curso de una asignatura cuya impartición esté asignada a la especialidad por la que el aspirante se presenta al procedimiento selectivo, de acuerdo con el plan de estudios de las enseñanzas superiores de música vigentes en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicarse la presente convocatoria.

ANEXO V**MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ANONIMATO DE LOS ASPIRANTES**

En la corrección y calificación del ejercicio escrito de la parte B de la primera prueba los tribunales garantizarán el anonimato del aspirante conforme dispone el artículo 10.1. h) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel que resulte ilegible. Por ello, para la realización de la parte escrita de dichas pruebas, para la que el aspirante utilizará bolígrafo de tinta azul o negra, se seguirán las siguientes instrucciones:

- a) El Tribunal entregará al aspirante una hoja para consignar los datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.
- b) El aspirante indicará en la hoja entregada al efecto, su nombre, apellidos y DNI, la introducirá en el sobre pequeño y lo cerrará.
- c) El Tribunal advertirá a los aspirantes antes del inicio de las pruebas escritas que los impresos y ejercicios no deben incluir nombres, firmas ni cualquier otra marca que permita su identificación.
- d) Finalizada la parte escrita de la prueba, ésta se introducirá en el sobre grande, que se entregará abierto al Tribunal junto con el sobre pequeño, que contendrá los datos personales. El Tribunal grapará las hojas del examen y consignará un código numérico en el primer folio del mismo, siendo este código numérico el que identificará tanto el sobre grande como el pequeño.
- e) Los dos tipos de sobres se guardarán y custodiarán en cajas separadas, precintadas y firmadas por el Presidente, el Secretario y los Vocales que lo deseen.
- f) Los miembros del Tribunal, evaluarán los ejercicios que se encuentran en los sobres grandes (en ningún momento durante este proceso procederán a abrir los sobres pequeños donde se encuentran los datos personales de los concurrentes) y expondrán en los tabloneros de anuncios la relación de los códigos numéricos asignados a cada ejercicio con las notas obtenidas en cada uno de ellos.
- g) Establecidas las calificaciones de los aspirantes que han superado la prueba, se procederá a abrir los sobres que contengan los datos personales de los aspirantes, para proceder a su identificación. El acto de apertura de los sobres se celebrará en sesión pública, a la que podrán asistir los aspirantes que hubieran realizado el ejercicio correspondiente, para lo cual el Tribunal deberá anunciar, con antelación suficiente, el lugar, día y hora en que se celebre tal acto de apertura. De todo ello, se levantará acta.

ANEXO VI**BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos)		
<i>(ver Disposición Complementaria Primera)</i>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,058 puntos.	0,700	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,029 puntos.	0,350	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,012 puntos.	0,150	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.	0,100	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)		
<i>(Ver Disposición Complementaria Segunda)</i>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo correspondiente (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente para cuerpos docentes de subgrupo A1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico o el título de Grado correspondiente, para cuerpos docentes de subgrupo A2) del modo que a continuación se indica: Desde 6,01 y hasta 7,50. Desde 7,51 y hasta 10. En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: Desde 1,50 a 2,25 para el primer tramo. Desde 2,26 a 4 para el segundo.	1,000 1,500	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

<p>2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	1,000	Título o documento justificativo de los mismos.
<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	1,000 0,500	Título o documento justificativo de los mismos.
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo correspondiente.</p> <p>El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniarías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Título Profesional de Música o Danza. 0,500</p> <p>b) Por cada Certificado de ciclo superior o nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas. 0,500</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. 0,200</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional. 0,200</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior. 0,200</p>		<p>Título, certificado o documento justificativo del mismo.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
III.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)		
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera)</i>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.1 Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades.</p> <p>Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	0,035	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
<p>3.2 Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.</p> <p>Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.</p>	0,070	Certificado expedido por el órgano convocante en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa.
<p>3.3 Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.</p>	Hasta 0,500	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
<p>3.4 Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspire no computados en el apartado 3.3:</p> <p>- Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, o interpretaciones escénicas estrenadas.</p> <p>- Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.</p>	(Máximo 1,000)	Los programas, críticas, publicaciones, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

3.5 Dominio de idiomas extranjeros		
3.5.1 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,300	Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
3.5.2 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,600	
3.5.3 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras	0,900	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo en cuenta lo indicado en los apartados 3.4., Quinto, 16.2., 22.2, 28.2. y Trigésimo primero.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Decimotercero, Decimonoveno, Vigésimo quinto de la convocatoria relativo a la subsanación.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

PRIMERA**I.– EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (*máximo 7 puntos*).**

Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización el plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de la experiencia docente, no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.

La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos desde la fecha de efectos de dicha transferencia.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

La experiencia docente que, en su caso, se acredite por impartir enseñanzas de religión en centros públicos, será computada dentro del apartado 1.2.

Los servicios docentes prestados en Universidades públicas o privadas serán baremables por el 1.2 o el 1.4, respectivamente.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.

Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. En estos casos, será valorado el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

SEGUNDA**II.– FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos).**

En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10	Notas expresadas en valores de 0 a 4
Aprobado: Cinco puntos	Aprobado: Un punto
Notable: Siete puntos	Notable: Dos puntos
Sobresaliente: Nueve puntos	Sobresaliente: Tres puntos
Matricula de honor: Diez puntos	Matricula de honor: Cuatro puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «*bie*» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «*apto*» y «*convalidadas*» a cinco puntos, salvo que en el caso de las «*convalidadas*» se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos

Sobresaliente: Tres puntos.

Matricula de honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: Suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

No se valorará por este apartado el expediente académico del título alegado por los aspirantes que ha sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso a la función pública docente.

No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

TERCERA

III.– OTROS MÉRITOS (*máximo 2 puntos*).

No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 2.2.1, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

En el apartado 3.3 se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.

En el apartado 3.5 no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos acreditativos del conocimiento de idiomas que hayan sido alegados como mérito en cualquier apartado de este baremo ni como requisito de acceso al procedimiento.

Cuando el interesado solicite la baremación de títulos o certificaciones de los idiomas alemán, inglés, francés, italiano, y portugués, sólo se tendrán en cuenta aquellos previstos en el anexo I de la Resolución de 18 de enero de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca, en el



curso 2018/2019, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino, de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.

Cuando el participante presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, sólo se considerará uno, y siempre el de nivel superior.

ANEXO VII**BAREMO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR
PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

A).- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)		
<i>(Ver Disposición Complementaria Primera)</i>		
A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,117	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,088	

c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,039	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,029	

B).- Puntuación de Oposición (Hasta un máximo de 10 puntos)

(Ver Disposición Complementaria Segunda)

Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos de 2008 y 2010, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba.

Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80.

En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:

Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,000	

C).- Expediente Académico, Formación Permanente y Otros Méritos (Hasta un máximo de 8 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
---------	--------	---------------------------

C-1.- Expediente Académico (Hasta un máximo de 5 puntos)

(Ver Disposición Complementaria Tercera y Cuarta)

a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el cuerpo que corresponda del modo que a continuación se indica:		
De 5 a 6,99 puntos	1,000	Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
De 7 a 8,49 puntos	1,500	
De 8,50 a 9,99 puntos	2,000	
Matrícula de Honor, 10 puntos	2,500	
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:		
Aprobado, o Apto	5,00	
Bien	6,00	
Notable	7,00	
Sobresaliente	9,00	
Matrícula de Honor	10,00	

En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: De 1 a 1,99 De 2 a 2,74 De 2,75 a 3,99 4	1,000 1,500 2,000 2,500	
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,300	Título o documento justificativo de los mismos.
c) Por el Título de Doctor en la especialidad a la que se opta. d) Por el Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	2,000 1,300	Título de Doctor.
e) Por el premio extraordinario en el doctorado. f) Por el premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo que corresponda.	0,300 0,600	Documento justificativo del mismo.
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el cuerpo.	0,150	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera y Quinta)</i>		
h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.	0,300	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, además la certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos.	0,600	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera y Sexta)</i>		
j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música: Título profesional de música y danza Enseñanzas de Idiomas: Por cada ciclo Elemental o Nivel Intermedio. Por cada ciclo Superior o Nivel Avanzado. Por cada certificado de nivel C1.	0,200 0,200 0,200 0,200	Título, certificado o documento justificativo del mismo.

Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,200	
Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	
C-2.- FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<i>(Ver Disposición Complementaria Séptima)</i>		
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.		Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,070	
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.		Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,150	
<i>(Ver Disposición Complementaria Octava)</i>		
c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN, ISSN, ISMN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta un máximo de 1,000	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
<i>(Ver Disposición Complementaria Novena)</i>		
d) Para los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas: Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta un máximo de 1,000	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
<i>(Ver Disposición Complementaria Décima)</i>		

e) Dominio de idiomas extranjeros		
1. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,200	Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
2. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,400	
3. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras	0.600	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Cuadragésimo segundo de la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo en cuenta lo indicado en el apartado Trigésimo noveno de esta convocatoria.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. En estos casos, será valorado el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

PRIMERA**A) EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 22 puntos).**

- I.– Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización el plazo de presentación de solicitudes.
- II.– La valoración de la experiencia docente, no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.
- III.– En los casos de aspirantes que sean funcionarios de carrera docentes, la experiencia alegada como tales se considerará como «experiencia docente como funcionario interino».
- IV.– Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente.
- V.– La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos –apartados A-1 a) y b) o A-2 a) y b)– desde la fecha de efectos de dicha transferencia.
- VI.– Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios o que continúa prestando servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y especialidad impartida.
- VII.– No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- VIII.– Para aquellos aspirantes que deseen acreditar la experiencia docente en la Comunidad de Madrid, y al estar así establecido por la Consejería de Educación de dicha administración, se aceptará la hoja de servicios firmada por el Director del centro al estar toda la información centralizada y poder acceder a la misma desde el centro de trabajo.
- IX.– En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa u órgano equivalente, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área u órgano, de conformidad con los datos que existan en la misma.

- X.- Se considerará como experiencia docente las funciones de «auxiliar de conversación», «ayudantes de prácticas de conversación», «lector» o similares o como asesores lingüísticos sujetos al Convenio entre el Ministerio competente en materia educativa y The British Council. Asimismo, será valorable la experiencia docente como profesor visitante.
- XI.- Los servicios prestados como profesor de religión, al tratarse de otra experiencia docente reglada, serán baremados por los apartados A-1 b), A-1 d), A-2 b) o A-2 d) del Anexo I de la Orden de convocatoria, dependiendo de si ha sido adquirida en centros públicos o en centros privados-concertados, dentro o fuera de la Comunidad de Castilla y León.
- XII.- Los servicios prestados en Universidades se baremarán por los apartados A-1 d) o A-2 d) del Anexo I de la Orden de convocatoria, según sea la experiencia en centros de la Comunidad de Castilla y León o fuera de ella, respectivamente.
- XIII.- A los efectos de esta convocatoria de baremación, la Administración incorporará de oficio en el apartado A) (experiencia docente previa) del baremo de méritos la experiencia reconocida exclusivamente en el ámbito de Castilla y León a los interinos que se hubieran acogido a la reserva de plaza, así como a los que prestaron servicios en régimen de sustitución por tiempo superior a 5,5 meses sin tener nombramiento de los meses de julio y agosto del correspondiente curso escolar.
- XIV.- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

SEGUNDA

B) PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (*máximo de 10 puntos*).

- I.- Para las convocatorias de los años 2008 y 2010 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B) a la segunda prueba.
- II.- El aspirante podrá elegir entre cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos convocados por la Administración de Castilla y León, en la especialidad correspondiente.
- III.- En el supuesto de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación con anterioridad al año 2000.

TERCERA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO

- I.- Las referencias en el apartado C-1 del baremo al título alegado para el ingreso se entenderán referidas a la titulación alegada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en la especialidad a la que opta.

- II.- Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
- III.- En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1998 (B.O.E. del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (B.O.E. del 21) o en el Real 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
- IV.- A los efectos de valorar este apartado y sus correspondientes subapartados se deberán aportar los TÍTULOS y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS DE TODOS LOS TÍTULOS O CICLOS QUE SE POSEAN, en donde conste de forma expresa la nota media y que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No será necesario dicha certificación cuando se aporte el Suplemento Europeo al Título (SET) al recoger el contenido propio de las certificaciones académicas. En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
- V.- En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre que incorpora la directiva 2005/36/CEE, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que incorpora la Directiva 2013/55/UE. Con objeto de valorar la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
- VI.- La correspondencia de los títulos universitarios pre-Bolonia con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) recogida en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, no otorga, en ningún caso, ningún título diferente al que se posee.
- VII.- Se baremarán tanto los títulos eclesiásticos universitarios de Diplomatus Baccalaureatus, Licentiatus y Doctor, correspondientes a los niveles académicos universitarios de Grado, Máster y Doctor, respectivamente, de acuerdo con Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, como los títulos de carácter teológico impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario.

CUARTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (*máximo de 5 puntos*): **Apartados a), b), c), d), e), f) y g).**

- I.– Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «apto» y «convalidadas» a cinco puntos, salvo que en el caso de las «convalidadas» se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matricula de Honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: Suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

- II.– De acuerdo con lo dispuesto el artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que los planes de estudios conducentes a la obtención del Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos.
- III.– Para la valoración del apartado C-1 b) debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, han podido incluir en su denominación la palabra «Máster». Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado C-2 a) siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse el título oficial de Máster requerido para el ingreso en la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante o especialidad que posea.

En el apartado C-1 b) solo se tendrán en cuenta un título, siendo los valores posibles 0 ó 0,300 puntos.

- IV.– Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden englobarse como Máster pudiendo únicamente valorarse dentro del apartado C-2 a) siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.
- V.– Los cursos de doctorado no se consideran suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.
- VI.– En los apartados C-1 c) y d) se valorará únicamente un título y los valores posibles serán 0 ó 2,000 puntos y 0 ó 1,300 puntos, respectivamente.
- VII.– En los apartados C-1 e) y f) solo se tendrán en cuenta un premio, siendo los valores posibles 0 ó 0,300 y 0 ó 0,600, respectivamente.

QUINTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (*máximo de 5 puntos*): **Apartados h) e i).**

- I.– Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hayan sido valoradas en el apartado C-1 a).
- II.– Se entiende por titulación académica de primer ciclo el título de Diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no pudiéndose considerar como tal la superación de tres cursos del título de graduado.
- III.– No se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de un título alegado sin perjuicio de lo indicado en el baremo respecto al título de graduado cuando para su obtención se haya utilizado alguna titulación universitaria.
- IV.– No se valorará el curso de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

SEXTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (*máximo de 5 puntos*): **Apartado j).**

- I.– Respecto a la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas, y de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el certificado de aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.
- II.– El certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,40 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,60 puntos.

SÉPTIMA**C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (máximo de 4 puntos):
Apartados a) y b).**

- I.– A efectos de la valoración por los apartados C-2 a) y b) las referencias a cursos deben entenderse en sentido amplio: seminarios, jornadas o grupos de trabajo, congresos,...etc.
- II.– Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
- III.– En su caso, serán valorados los cursos o actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo.
- IV.– No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Asociaciones culturales y/o, vecinales, Universidades populares, Patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.
- V.– No obstante, sí serán baremados los cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las actividades expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, y estén firmados por uno de los cargos señalados en el párrafo siguiente, o se hayan hecho en colaboración con alguna Universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
- VI.– Respecto a las actividades organizadas o impartidas por Universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, solo serán baremables si en la correspondiente certificación consta el sello de la Universidad y, en concordancia con lo indicado en la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias, la firma de la autoridad académica competente que en ella se indique.
- VII.– En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Así, el trabajo de fin de grado (TFG) no se valorará por ser una asignatura cuya superación es necesaria para obtener el título de graduado. Tampoco serán valorados los cursos realizados por la Universidad con objeto de la obtención del Título de Doctorado, en el caso de que éste no haya sido obtenido, por ser cursos cuya finalidad es la obtención de un título académico.

- VIII.– Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado C-1 b), no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.
- IX.– Los cursos del Aula Mentor podrán ser baremados siempre que su duración venga expresada en horas puesto que están convocados por una administración educativa.
- X.– Las funciones de tutor a distancia podrán ser valoradas por el apartado C-2 b).
- XI.– No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.
- XII.– Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.
- XIII.– De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

Respecto de los certificados en los que la formación venga definida como créditos ECTS, se valorarán conforme a las equivalencias de horas y créditos anteriores.

- XIV.– Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.
- XV.– Se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.

OCTAVA

C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (*máximo de 4 puntos*): **Apartado c).**

- I.– Para la valoración de este apartado C-2 c) se tendrá en cuenta que la exigencia del ISBN (para las publicaciones en formato libro) debe entenderse respecto del ISSN (para revistas periódicas) y del ISMN (para partituras).

- II.– Debe tenerse presente que en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.
- III.– Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos aunque se presenten en formato de libro.
- IV.– No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
- V.– Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
- VI.– No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
- VII.– No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas...etc, ni cuando el editor es el autor de las mismas.
- VIII.– Las publicaciones que sean objeto de valoración, lo serán de acuerdo con el siguiente baremo:

Los libros se baremarán de la siguiente forma:

- hasta 100 páginas: 0,150 puntos;
- de 101 a 200 páginas: 0,300 puntos;
- más de 200 páginas: 0,500 puntos;

En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.

Para los artículos en revistas y ponencias publicadas la valoración será la siguiente:

- hasta 1 página: 0,001 puntos;
- de 2 hasta 5 páginas: 0,005 puntos;
- superior a 5 páginas: 0,010 puntos;

En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.

- IX.– Las reseñas e ilustraciones se valorarán a 0,010 puntos.
- X.– Las traducciones y adaptaciones se valorarán al 50% del original teniendo en cuenta además la reducción proporcional establecida anteriormente para las publicaciones según el número de participantes.
- XI.– Las tesis doctorales se puntuarán si están publicadas conforme a lo indicado anteriormente.
- XII.– Las publicaciones en formato electrónico se valorarán hasta un máximo de 0,250 puntos realizándose las reducciones según el número de autores establecidas anteriormente.

NOVENA

C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (*máximo de 4 puntos*):
Apartado d) cuerpos de música y artes escénicas.

I.– Composiciones, conciertos y montajes:

- Composiciones o coreografías estrenadas como autor: 0,250 puntos modulándose en caso de autoría conjunta conforme se dispone en publicaciones de libros.
- Grabaciones con depósito legal: Autor 0,100 puntos; intérprete solista 0,005 puntos; intérprete en grupo: se dividirá por el número de componentes con un máximo de 10.
- Conciertos: Como director, 0,500 puntos; solista con orquesta/grupos 0,300 puntos; solista 0,200 puntos; como participante con un grupo de cámara o similar (alrededor de 10 o 12 miembros como máximo) 0,100 puntos y en orquestas, bandas o coros que no se puedan considerar grupos de cámara 0,050 puntos.
- Obra literaria publicada: Debe entenderse la no valorada en el subapartado C-2 c). Se seguirán los mismos criterios que en publicaciones de libros.
- Montajes teatrales estrenados e interpretaciones escénicas estrenadas: Como director, 0,500 puntos; protagonista 0,300 puntos; actor distinto a protagonista 0,100 puntos. Se asimilan a los anteriores las actuaciones de dirección (incluido dirección de escena o coreografía si son distintos al director), primer bailarín y bailarín del cuerpo de baile de una compañía de danza.
- No se valorarán la repetición del mismo concierto, montaje, interpretación.... etc.

II.–Premios en certámenes o concursos:

- Por cada premio internacional: Primer premio 0,600 puntos, segundo premio 0,500 puntos y tercer premio 0,400 puntos.

- Por cada premio nacional: Primer premio 0,500 puntos, segundo premio 0,400 puntos y tercer premio 0,300 puntos.
- Por cada premio autonómico: Primer premio 0,400 puntos, segundo premio 0,300 puntos y tercer premio 0,200 puntos.

Los premios internacionales, nacionales y autonómicos en los que no se haya especificado el orden (primero, segundo, tercero) se valorarán con 0,200, 0,100 y 0,050 puntos, respectivamente.

DÉCIMA

C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (*máximo de 4 puntos*):
Apartado e) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Premios:

- Por cada premio internacional: Primer premio 0,600 puntos, segundo premio 0,500 puntos y tercer premio 0,400 puntos.
- Por cada premio nacional: Primer premio 0,500 puntos, segundo premio 0,400 puntos y tercer premio 0,300 puntos.

Los premios internacionales y nacionales en los que no se haya especificado el orden (primero, segundo, tercero) se valorarán con 0,200 y 0,100 puntos, respectivamente.

En el apartado e) no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos que hayan sido alegados como requisito en el procedimiento o mérito en cualquier apartado de este baremo .

Para las certificaciones en los idiomas alemán, inglés, francés, inglés, italiano y portugués según Anexo XVI Titulaciones y certificaciones de acreditación del nivel de competencia lingüística en lenguas extranjeras.

Cuando el interesado solicite la baremación de títulos o certificaciones de los idiomas alemán, inglés, francés, italiano, y portugués, sólo se tendrán en cuenta aquellos previstos en el Anexo I de la Resolución de 18 de enero de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca, en el curso 2018/2019, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino, de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.

Cuando el participante presente varios títulos o certificaciones del mismo idioma para su valoración como mérito, sólo se considerará uno, y siempre el de nivel superior.

ANEXO VIII**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

Anexo VIII Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad [También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre)]		
Especialidad	Titulación	
0593-Catedráticos de Música y Artes Escénicas		
009	Clave	Título superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento. 1 Título Superior de Música, especialidad clave (Real Decreto 617/1995) 2 Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción clave (Real Decreto 617/1995) 1 Título Superior de Música, especialidad Clave. 2 Título Superior de Música especialidad Pedagogía, opción Clave. Título de Profesor Superior de Clave, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalente de planes anteriores
051	Musicología	Título superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o Pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento o afin si no existiera. Título Superior de Música, especialidad Musicología (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de Pedagogía, opción Musicología (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad Musicología. Título Superior de Música especialidad Pedagogía, opción Musicología. Título de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. Título de Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte, Sección Musicología
053	Órgano	Título superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento. Título Superior de Música, especialidad Órgano (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción Órgano (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música en Interpretación (Órgano), regulado en el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo (B.O.E. de 5 de junio) Título Superior de Música en Pedagogía (Órgano), regulado en Real Decreto 631/2012, de 14 de mayo (B.O.E. de 5 de junio) Título Superior de Música en la especialidad de Órgano, regulado en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 6 de junio) Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Órgano, regulado en el Real Decreto 671/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 6 de junio) Título de Profesor Superior de Órgano regulado en el Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. de 24 de octubre) o equivalente de planes anteriores
077	Viola	Título superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento. Título Superior de Música, especialidad Viola (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción Viola (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de Viola de Gamba. Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Viola de Gamba. Título Superior de Música de Pedagogía del Viola de Gamba. Título de Profesor Superior de Viola de Gamba, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes en planes de estudio anteriores



079	Violonchelo	<p>Título superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento.</p> <p>Título Superior de Música, especialidad Violonchelo (Real Decreto 617/1995)</p> <p>Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción Violonchelo (Real Decreto 617/1995)</p> <p>Título Superior de Música, especialidad Violonchelo.</p> <p>Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Violonchelo</p> <p>Título Superior de Música de pedagogía del Violonchelo</p> <p>Título de Profesor Superior de Violonchelo, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes de estudio anteriores</p>
-----	-------------	--